

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0205-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0236/2025, del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0236/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0205-2025, relativo a la solicitud de añadidura de nombre solicitado por Ynosencia Abad Mosquea, en representación de su hijo menor de edad Armando, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha once de julio del año dos mil veinticinco (11/07/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Armando, registrada con el Número de Evento 001-06-2011-01-00003509, asentada bajo el núm. 001098, Libro núm. 0006 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0098, año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Ynosencia Abad Mosquea, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0036992-0, domiciliada y residente en la calle Magistral, núm. 25, Los Casabes, Santo Domingo Norte, República Dominicana; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Roberto Acevedo, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 225-0059386-2, abogado de los tribunales de la República, con domicilio profesional abierto en la calle Ida Koenig, núm. 157 altos, Oficina Royers & Acevedo Abogados Consultores,

Expediente núm. TSE-12-0205-2025.

Sentencia núm. TSE/0236/2025, del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

República Dominicana, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha 11 de julio de 2025

2. Pretensiones de la solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones textualmente lo siguiente:

“Primero: Que sea declarada buena y válida la presente solicitud de cambio de nombre por haber sido hecha conforme a las disposiciones legales vigentes. Segundo: Que sea autorizada la añadidura de nombre del menor actualmente registrado como Armando, para que en lo adelante se reconozca legalmente como José Armando, en todos los registros del Estado Civil y en cualquier otro documento legal o administrativo donde conste su identidad. Tercero: Que se ordene la expedición de una nueva acta de nacimiento con el nombre de José Armando, y que se instruya a las autoridades correspondientes para la rectificación de todos los documentos oficiales en consecuencia”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Armando, registrada con el Número de Evento 001-06-2011-01-00003509, asentada bajo el núm. 001098, Libro núm. 0006 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0098, año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0036992-0, correspondiente a Ynosencia Abad Mosquea.
- 3) Notificación auto de autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0206-2025, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
- 4) Aviso de Publicidad en el periódico “Listín Diario” de fecha siete (07) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce de julio del año dos mil veinticinco (14/07/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día catorce de julio del año dos mil veinticinco (14/07/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan

conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco (24/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0206-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La parte solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Armando”, para que, en lo adelante figure como “José Armando”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al inscrito, figura su nombre como Armando, de sexo masculino, nacido en Plaza de la Salud, el día doce del mes de mayo del año dos mil once (08/06/2011), hijo de Ynosencia Abad Mosquea; b) en el presente caso, se agotaron todas las medidas de publicidad requeridas, c) la parte accionante expresa que este es el nombre que utiliza desde sus nacimientos, tanto en el entorno familiar como en el ámbito social y por el cual se identifica y ha desarrollado su vida académica y d) la solicitud no riñe con ninguna de las restricciones para el registro de nombre que advierte el artículo 74 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar la añadidura de nombre solicitada.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “José Armando”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 027-2025, de fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada Ynosencia Abad Mosquea, en representación de su hijo menor de edad Armando Abad, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Armando, registrada con el Número de Evento 001-06-2011-01-00003509, asentada bajo el núm. 001098, Libro núm. 0006 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0098, año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de cambio de nombre correspondiente al inscrito menor de edad “Armando”, para que en lo adelante figure como “José Armando”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “José Armando”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados de las hojas y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0205-2025.

Sentencia núm. TSE/0236/2025, del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025).